



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX
ACTA DE LA DÉCIMO TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

--- En la alcaldía de Tlalpan, en la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con nueve minutos, del día lunes catorce de junio de dos mil veintidós, se reunieron en la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria del 2022 del Comité de Transparencia de SEGALMEX, misma que se desarrolló de manera presencial en las instalaciones de la empresa, contando con la participación de los CC. Licenciado Jorge César Arteaga Castrejón, Encargado del Despacho de la Gerencia Jurídica Institucional y Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia Comité de Transparencia de SEGALMEX; el Lic. Miguel Ángel Varela Arenas, Titular del Área de Responsabilidades y Vocal Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control; el Ing. Daniel Martínez Moreno, Gerente de Sistemas y Suplente del Responsable de la Coordinación del Archivo de Concentración; la Lic. Xóchitl Calleja Juárez, Subgerente de Sistemas e Invitada; el Lic. Manuel Aguilera Vital, Gerente de lo Contencioso e Invitado de la Dirección de Asuntos Jurídicos; y el Lic. Luis Ángel Soto Ramírez, Coordinador General y Apoyo de la Unidad de Transparencia, para llevar a cabo la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria de 2022, del Comité de Transparencia de SEGALMEX, bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

Table with 2 columns: Order (Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto) and Description of agenda items including quorum verification, order approval, and information classification.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PRIMERO. Lista de asistencia y verificación del Quórum Legal.

---El Licenciado Jorge César Arteaga Castrejón, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, informó al Pleno que con el apoyo de la Unidad de Transparencia constató la existencia del Quórum Legal requerido para llevar a cabo la presente sesión, de conformidad a la lista de asistencia; por lo que declaró legalmente instalada la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria de 2022 del Comité de Transparencia de SEGALMEX.

SEGUNDO. Aprobación del Orden del Día.

Una vez declarado existente el Quórum Legal, el Suplente del Presidente del Comité, sometió a consideración del Pleno la aprobación del Orden del Día, previsto para el desarrollo de la sesión, constituyéndose el siguiente acuerdo:-----



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX  
ACTA DE LA DÉCIMO TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

ACUERDO 01/13ª EXT/2022 -----  
El Pleno del Comité de Transparencia de SEGALMEX, aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día, previsto para desarrollarse en la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de 2022. -----

**TERCERO. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de información con carácter de Reserva respecto de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 332417722000204.** -----

---La Unidad de Transparencia, haciendo uso de la palabra, resalto lo esencial de los antecedentes: -----

1.- Con fecha 04 de mayo del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **332417722000204**, en la cual el peticionario solicitó: -----

*“Desea saber el total de juicios laborales que se tienen desde el 2018, se solicita*

*Fecha de recepción de la demanda*

*Nombre del actor*

*Etapas procesales*

*Número de expediente*

*Monto estimado del juicio*

*Si tiene algún medio de impugnación*

*Área de adscripción del extrabajador*

*Descripción de lo solicitado en la demanda.*

*También se solicita saber en cuantos juicios se obligó a la entidad a reinstalar al trabajador desde el 2015 a la fecha.” [Sic.]*

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de SEGALMEX, a través de los comunicados números **SEGALMEX-DAJ-UT-228-2022**, solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el Manual de Organización General, vigente.-----

3.- El 27 de mayo de 2022, la Unidad de Transparencia recibió de la Gerencia de lo Contencioso, adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos el oficio **DAJ-GC-1385-2022** de fecha 26 de mayo, a través del cual informaba el resultado de la búsqueda en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, adjuntando un listado de 53 registros de asuntos laborales que acreditaban el resultado de la misma, sin embargo, solicitó a la Unidad de Transparencia, poner a consideración del Comité de Transparencia el RESERVAR por 5 años, 31 de los registros, toda vez que los documentos requeridos contienen información clasificada como reservada estar un Vulneración de la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos, seguidos en forma de juicio, en que no han causado estado. Acompañando a dicha petición la Prueba de Daño para su conocimiento. -----

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia presenta la normativa en materia que corrobora y deja a su consideración dicha clasificación: -----

**DERECHO**



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX ACTA DE LA DÉCIMO TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

- Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia, como lo es Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- **Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:  
...

II. **Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

- **Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

- **Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. **Se reciba una solicitud de acceso a la información;**
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

- **Artículo 102.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, **en todo momento, aplicar una prueba de daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

- **Artículo 105.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

*(Handwritten marks: a large green 'X' and a blue 'A')*





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX  
ACTA DE LA DÉCIMO TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

- **Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...);

**XI. Se Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;**

**Artículo 111.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la **prueba de daño** a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

Los correlativos dispuestos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 44 fracción II, 101 último párrafo, 103, 106, 108, 113, 114; y principalmente lo prevenido en el artículo 104, donde se mandata:

**Artículo 104.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa **un riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación **supera el interés público general de que se difunda**, y

III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

**Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

**Vigésimo cuarto.** De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;

II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;

III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y

IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

**Trigésimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX
ACTA DE LA DÉCIMO TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Por lo anterior expuesto, se solicita en su caso, CONFIRMAR la petición de RESERVAR por 5 años la relación de los 31 juicios laborales vigentes, por considerarse información CLASIFICADA., a fin de atender la solicitud de acceso a la información con folios 332417722000204.

El Apoyo de la Unidad de Transparencia, siguiendo con el uso de la palabra, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----

PRIMERO. Se confirma la reserva de la información. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia confirma reservar por 5 años el listado de 31 registros de asuntos laborales, toda vez que los documentos requeridos contienen información clasificada como reservada al ser parte de Expedientes judiciales o de procedimientos administrativos, seguidos en forma de juicio, que no han causado estado, por considerarse información CLASIFICADA, para integrar la respuesta a las solicitud de acceso a la información con folios 332417722000204, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité, así como el oficio de respuesta proporcionado por el área y los documentales públicos que no cumplen con los supuestos de reserva.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha no posterior al 16 de junio de 2022.

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, haciendo uso de la palabra, cedió el uso de la palabra al Gerente de lo Contencioso, así como a los Miembros del Comité de Transparencia, por si existía algún comentario al respecto. -----

--- El Lic. Manuel Aguilera Vital, Gerente de lo Contencioso e Invitado de la Dirección de Asuntos Jurídicos, haciendo uso de la palabra, manifestó que en la Prueba de Daño presentada, se establecían los fundamentos jurídicos necesarios para la reserva de información, señalando que se trata de asuntos vigentes, en el entendido de que cuando concluya el proceso, se podrá acceder a la información. -----

--- Solicitando el uso de la palabra, el Lic. Miguel Ángel Varela Arenas, Titular del Área de Responsabilidades y Vocal Suplente por la Titular del Órgano Interno de Control, señaló que después de analizar la carpeta de trabajo del Comité de Transparencia, se advierte que únicamente se está dando respuesta a una parte de la solicitud de acceso en comento, toda vez que se solo de los 31 registros sometidos a



Handwritten marks on the right side of the page, including a large green checkmark and blue initials.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX**  
**ACTA DE LA DÉCIMO TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022**

reserva, se quedan en el limbo 22 asuntos laborales; así como las reinstalaciones de 2015 a la fecha, manifestando que si bien SEGALMEX, fue creado en el año 2019, no se observa la solicitud de inexistencia por parte del área, para sustentar, la falta de información de los años 2015, 2016, 2017 y 2018. -

---- El Lic. Manuel Aguilera Vital, Gerente de lo Contencioso e Invitado de la Dirección de Asuntos Jurídicos, haciendo uso de la palabra, expuso que dentro del cuerpo del oficio de respuesta, presentado ante la Unidad de Transparencia, se señaló que los resultados de la búsqueda se otorgaban del año 2018 al 2020, entregando los demás ejercicios. -----

---- El Apoyo de la Unidad de Transparencia, solicitando uso de la palabra, señaló que si bien el asunto del orden del día trata de la Reserva del listado de 31 juicios laborales, también lo es que la Unidad, al momento de entregar la respuesta al ciudadano, entregará el listado de los 22 juicios concluidos, que no entran en los supuestos de reserva, asimismo, en la respuesta final que se dará al ciudadano, se invocará el *Criterio de Interpretación 07/17 denominado "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información"*, el cual señala a groso modo que cuando no se advierta obligación alguna para contar con la información y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debía obrar en los archivos, no es necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, como parte del sustento para información de los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

---- Solicitando el uso de la palabra, el Lic. Miguel Ángel Varela Arenas, Titular del Área de Responsabilidades y Vocal Suplente por la Titular del Órgano Interno de Control, solicitó que dicha información quede plasmada en el acuerdo, a fin de que el ciudadano, tenga certeza de lo que recibirá por parte del Sujeto Obligado.

---- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, haciendo uso de la palabra, agradeció los comentarios y observaciones señalados por el Suplente del Órgano Interno de Control, cediendo nuevamente el uso de la palabra, por si existía algún comentario al respecto, no habiendo ningún comentario, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

**Acuerdo 02/13<sup>a</sup> EXT/2022 -----**  
**Con fundamento en el artículo 65 fracción II y 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la clasificación de información con carácter de Reserva respecto de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000204. -----**

**CUARTO. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de información con carácter de Reserva respecto de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 332417722000205. -----**

---La Unidad de Transparencia, haciendo uso de la palabra, resalto lo esencial de los antecedentes: ---

.- Con fecha 06 de mayo del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **332417722000205**, en la cual el peticionario solicitó:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX
ACTA DE LA DÉCIMO TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

- 1. Solicito copia de los documentos consistentes en oficios o demandas suscritos por el C. Demetrio Rodríguez Armas o cualquier apoderado relacionados con la recuperación de la inversión de \$100'000,000.00 que se realizó en Certificados Bursátiles por el C. René Gavira Segreste, con recursos de Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX), a partir del 01 de marzo de 2022.
2. Solicito copia de los estados de la cuenta(s) bancarias) en las cuales se recibió la recuperación de la venta de los Certificaciones Bursátiles comprados con recursos de Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX), por \$100'000,000.00
3. Solicito copia del expediente completo formado en la Unidad de Administración y Finanzas de Seguridad Alimentaria (SEGALMEX), relacionado con la compra de Certificados Bursátiles efectuada por el C. René Gavira Segreste, por \$100'000,000.00
43. Solicito copia del expediente completo formado en la Dirección de Asuntos Jurídicos de Seguridad Alimentaria (SEGALMEX), relacionado con la compra de Certificados Bursátiles efectuada por el C. René Gavira Segreste, por \$100'000,000.00." [Sic.]

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP), la Unidad de Transparencia de SEGALMEX, a través de los comunicados números SEGALMEX-DAJ-UT-165-2022 y SEGALMEX-DAJ-UT-168-2022, solicitó a la Unidad de Administración y Finanzas y a la Dirección de Asuntos Jurídicos, efectuaran una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el Manual de Organización General, vigente.

3.- El 26 de mayo de 2022, la Unidad de Transparencia recibió de la Unidad de Administración y Finanzas, el oficio SEGALMEX-UAF-0226-2022 de fecha 25 de mayo a través del cual informaba el resultado de la búsqueda en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, adjuntando los documentos encontrados.

4.- El 23 de mayo de 2022, la Unidad de Transparencia recibió de la Gerencia de Vinculación e Información, adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos el oficio DAJ-1289-2022 de misma fecha, a través del cual informaba el resultado de la búsqueda en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, adjuntando un listado que acreditaba el resultado de la misma, sin embargo, solicitó a la Unidad de Transparencia, poner a consideración del Comité de Transparencia el RESERVAR por 5 años, la totalidad de la información, toda vez que los documentos requeridos contienen información clasificada como reservada al estar vinculada a investigaciones de hechos ante el Ministerio Público. Acompañando a dicha petición la Prueba de Daño para su conocimiento.

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia presenta la normativa en materia que corrobora y deja a su consideración dicha clasificación:

DERECHO



Handwritten green and blue marks on the right margin.



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX ACTA DE LA DÉCIMO TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

- Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia, como lo es Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- **Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

**II. Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

- **Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

...

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

- **Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

**IV. Se reciba una solicitud de acceso a la información;**

V. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

VI. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

- **Artículo 102.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, **en todo momento, aplicar una prueba de daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

- **Artículo 105.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.



*(Handwritten blue marks)*



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX**  
**ACTA DE LA DÉCIMO TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022**

- **Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...);

**XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;**

**Artículo 111.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la **prueba de daño** a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

Los correlativos dispuestos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 44 fracción II, 101 último párrafo, 103, 106, 108, 113, 114; y principalmente lo prevenido en el artículo 104, donde se mandata:

**Artículo 104.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa **un riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación **supera el interés público general de que se difunda**, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

**Vigésimo cuarto.** De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- V. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- VI. Que el procedimiento se encuentre en trámite;
- VII. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- VIII. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

**Trigésimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

- 1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare



X  
Handwritten marks and signatures on the right side of the page.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX  
ACTA DE LA DÉCIMO TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y

2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

**Trigésimo primero.** De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Por lo anterior expuesto, se solicita en su caso, CONFIRMAR la petición de **RESERVAR** por 5 años la totalidad de la información requerida por el ciudadano, por considerarse información CLASIFICADA, a fin de atender la solicitud de acceso a la información con folios **332417722000205**.

El Apoyo de la Unidad de Transparencia, siguiendo con el uso de la palabra, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----

**PRIMERO. Se confirma la reserva de la información.** La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma reservar por 5 años la totalidad de la información requerida por el ciudadano, por considerarse información CLASIFICADA**, para integrar la respuesta a las solicitud de acceso a la información con folios **332417722000205**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 110 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia.** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité, así como el oficio de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia.

**TERCERO. Plazo de notificación.** Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 16 de junio de 2022**.

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, haciendo uso de la palabra, cedió el uso de la palabra al Gerente de lo Contencioso, así como a los Miembros del Comité de Transparencia, por si existía algún comentario al respecto. -----

--- El Lic. Manuel Aguilera Vital, Gerente de lo Contencioso e Invitado de la Dirección de Asuntos Jurídicos, haciendo uso de la palabra, manifestó que en representación de la Dirección de Asuntos Jurídicos, advertía la existencia de un expediente que está en un proceso de investigación, en etapa complementaria, donde aún no se concluye su proceso, asimismo, señaló que aunado a la reserva se sustenta en la normatividad de Transparencia, también se debe hacer referencia al Código Nacional de Procedimientos Penales, donde se establece que *"todos los contenidos que obren en carpetas de investigación, no pueden ser divulgados a terceros"*. -----

--- Solicitando el uso de la palabra, el Lic. Miguel Ángel Varela Arenas, Titular del Área de Responsabilidades y Vocal Suplente por la Titular del Órgano Interno de Control, manifestó que después de analizar la capeta de Trabajo, presentada ante el Órgano Colegiado, tenía diversas observaciones, toda vez que





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX
ACTA DE LA DÉCIMO TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

la reserva de la información fue solicitada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, se entiende que es por la entrega del expediente solicitado, sin embargo, consideraba que al tratar la petición a la literalidad, se estaría omitiendo la entrega de los dos primeros puntos, relacionados a los documentos consistentes en oficios o demandas suscritos por el C. Demetrio Rodríguez Armas o cualquier apoderado y los Estados de Cuenta, dejando dicha omisión a consideración del Comité.

--- Solicitado el uso de la voz la Lic. Xóchitl Callejas Juárez, Invitada de la Gerencia de Sistemas, manifestó que los dos puntos señalados por el ciudadano, en específico a oficios o demandas suscritos por el C. Demetrio Rodríguez Armas o cualquier apoderado, sean firmados por cualquiera de ellos, no deja de ser información que forma parte de la carpeta de investigación o se relaciona a ella, razón por la cual se encuentra en sustanciación del debido proceso, señalando que está a favor de la reserva. --

---- El Lic. Manuel Aguilera Vital, Gerente de lo Contencioso e Invitado de la Dirección de Asuntos Jurídicos, haciendo uso de la palabra, expuso que dentro del cuerpo del oficio de respuesta, presentado ante la Unidad de Transparencia, se señaló que los resultados de la búsqueda se otorgaban del año 2018 al 2020, entregando los demás ejercicios.

---- El Lic. Miguel Ángel Varela Arenas, Titular del Área de Responsabilidades y Vocal Suplente por la Titular del Órgano Interno de Control, haciendo el uso de la palabra, respondió que no estaba en debate la reserva, ya que también estaba de acuerdo a ello por estar en una investigación que puede ser entorpecida, pero se debe atender las solicitudes de acceso a la literalidad, toda vez que el personal del INAI, es muy puntual y no se anda con medias tintas.

---- El Lic. Manuel Aguilera Vital, Gerente de lo Contencioso e Invitado de la Dirección de Asuntos Jurídicos, haciendo uso de la palabra, reiteró que la documentación que se presenta físicamente ante el Comité de Transparencia, se encuentra relacionada completamente con el asunto de los certificados bursátiles en cualquiera de los asuntos, es decir, desde el cobro de intereses, presentación y seguimiento de la denuncia, etc..., por lo cual, consideraba que aplicaba la reserva en su totalidad.

---- Solicitando el uso de la palabra, el Lic. Miguel Ángel Varela Arenas, Titular del Área de Responsabilidades y Vocal Suplente por la Titular del Órgano Interno de Control, solicitó a la Unidad de Transparencia, que conformará completamente la carpeta de trabajo que entregan, a fin de evitar controversias en las sesiones.

---- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, haciendo uso de la palabra, agradeció los comentarios y observaciones señalados por los Miembros e Invitados del Órgano Colegiado, cediendo nuevamente el uso de la palabra, por si existía algún comentario al respecto, no habiendo ningún comentario, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente:

Acuerdo 03/13ª EXT/2022
Con fundamento en el artículo 65 fracción II y 110 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la clasificación de información con carácter de Reserva respecto de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000205.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX  
ACTA DE LA DÉCIMO TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022**

**Lic. Jorge César Arteaga Castrejón**  
Encargado del Despacho de la  
Gerencia Jurídica Institucional y  
**Suplente del Presidente del Comité de  
Transparencia**

**Lic. Miguel Ángel Varela Arenas,**  
Titular del Área de Responsabilidades y  
**Suplente del Titular del Órgano Interno de  
Control**

**Ing. Daniel Martínez Moreno**  
Gerente de Sistemas y  
**Suplente del Responsable de la Coordinación  
del Archivo de Concentración**

Area with horizontal dashed lines for additional text or notes.

